

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 118 de 2023	Serie: 100-20.2
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Versión: 01
		Página 1 de 10

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las derivadas del Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 408 de 2016 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 13 del Decreto- Ley 1567 de 1998 y 36 de la Ley 909 de 2004, el sistema de estímulos tiene como propósito elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 1567 de 1998 determina los componentes del Sistema de Estímulos, entre los cuales se encuentran los programas de bienestar social e incentivos, que deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto- Ley 1567 de 1998, para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios y tendrán derecho a los mismos todos los empleados de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que los planes anuales, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 33 del Decreto — Ley 1567 de 1998, pueden contener incentivos no pecuniarios como: ascenso, traslados, encargos, comisiones, becas para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, reconocimientos públicos a la labor meritoria, financiación de investigaciones y programas de turismo social; y pecuniarios para el mejor equipo de trabajo.

Que el jefe de la entidad es el competente para adoptar y desarrollar internamente los planes anuales de incentivos institucionales según lo establecido en los artículos 34 del Decreto-Ley 1567 de 1998 y 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015.

Que, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos, la entidad debe anualmente apropiar los recursos en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto –Ley 1567 de 1998 y el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, se define la capacitación como:

“El conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa. PARÁGRAFO. Educación Formal. La educación definida a como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se registrará por las normas que regulan el sistema de estímulos”.



NO. CERTIFICADO SG-202005381-A
NO. CERTIFICADO SG-202005381-B

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 118 de 2023	Versión: 01
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Página 2 de 10

Del párrafo antes transcrito se entiende que la educación formal de los empleados vinculados al servicio del Estado no está contenida en los programas de capacitación de las entidades públicas, sino que es un apoyo que hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regula por el sistema de estímulos de los servidores públicos del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, señala lo siguiente: *“Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”.*

Que, en cuanto a la educación superior, reglamentada por la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008 y los decretos reglamentarios, es preciso tener en cuenta que dentro de ella se encuentran los programas de pregrado y de postgrado. Los programas de pregrado se clasifican en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario. A su vez, entre los programas de postgrado se encuentran las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post – doctorados.

Los programas que se apoyen mediante el estímulo educativo deben estar debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y ser ofrecidos por instituciones de educación superior o por los Centros Regionales de Educación Superior (CERES), aprobados por la autoridad competente.

Que el artículo 3° de la Ley 1960 de 2019, “Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto -Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, establece: *“El literal g) del artículo 6° del Decreto-ley 1567 de 1998 quedará así: Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”.*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 18 de diciembre de 2020, en relación con consulta elevada por la Señora Ministra de Transporte, mediante el radicado único 11001-03-06-000-2020-00205-00 (2455), emitió concepto en el cual señala respecto de la norma antes transcrita, que se debe tener presente que la Ley 1960 de 2019, modificó algunos de los artículos de la Ley 909 de 2004 y del Decreto Ley 1567 de 1998 y en particular, introdujo el principio de profesionalización del servidor público tanto para el sistema de capacitación como para el sistema de estímulos, con lo cual modificó los destinatarios de la educación formal y no formal y tuvo efectos respecto de las normas del Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

Que, de igual manera, el Concepto menciona que: *“En la exposición de motivos de la Ley 1960 (Proyecto de Ley 006/2017 Cámara y 200/2018 Senado), se fundamentó el cambio legal en el reconocimiento de “la ineficiencia histórica del Estado Colombiano en la realización de concursos” que mantiene sin proveer un importante número de empleos de carrera, especialmente en el nivel territorial, por lo que, “de esta manera se busca garantizar la idoneidad de los servidores públicos en el entendido que la consecuencia lógica de que todos puedan acceder a capacitación y programas de bienestar, independientemente de su vinculación, asegura que las entidades destinatarias cuenten con servidores mejor capacitados que lograrán una función pública más eficaz en sus cometidos. Por lo tanto, a partir de esta norma, todos los empleados, sin considerar el tipo de vínculo laboral, tienen derecho a los programas de capacitación y bienestar que adopte su respectivo empleador público. Solo la limitación de los recursos presupuestales dará lugar a que se priorice el derecho de los empleados de carrera administrativa.”*

(...)

Del análisis abordado, puede concluirse que son beneficiarios de los programas de bienestar social todos los servidores públicos de la entidad, independientemente de su tipo de vinculación. Todos, por consiguiente, tienen acceso a la educación no formal y a los apoyos para la educación formal que como parte de los incentivos del sistema de bienestar deben regular internamente los organismos y entidades a las cuales se aplica el Decreto Ley 1567 de 1998, con las modificaciones de la Ley 1960 de 2019... Las

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 118 de 2023	Serie: 100-20.2
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Versión: 01
		Página 3 de 10

restricciones a los empleados con nombramiento provisional, dentro del sistema de bienestar, desaparecieron en tanto el principio de profesionalización consagrado en la Ley 1960 tiene como destinatarios a todos los servidores públicos de los organismos y entidades del sector público, en los sistemas de capacitación y de bienestar.

(...)

Así las cosas, se concluye que el principio de profesionalización del servidor público permite extender el estímulo de financiación de la educación formal a empleados vinculados mediante nombramiento provisional. En todo caso, debe recordarse que nuestro Estado Social de Derecho tiene como uno de sus pilares el sistema de mérito para proveer los cargos públicos, en el entendido de que esa es la forma de desarrollar la función pública con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por lo que esta cobertura de estímulos y capacitaciones a empleados públicos, sin importar su tipo de vinculación, está condicionada a dar prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa, si el presupuesto es insuficiente, tal como quedó consagrado en el principio de profesionalización del servidor público”. Resaltado fuera de texto.

Que mediante la Resolución No. 31 del 30 de enero de 2020 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, estableció el Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la entidad durante la vigencia 2021.

Que, se hace necesario actualizar los lineamientos para el otorgamiento del estímulo educativo de apoyo a la educación formal, para los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar el Estímulo Educativo de apoyo para Educación Formal para los servidores públicos vinculados a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. El estímulo educativo para educación formal está dirigido a los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga independientemente de su tipo de vinculación, que adelanten estudios de educación formal superior en Colombia, que comprenden los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y los programas de postgrado en las modalidades de especialización y maestría, en una institución educativa legalmente reconocida, por una sola vez en cada modalidad y máximo hasta tres modalidades.

PARÁGRAFO 1°. Los servidores públicos que cuenten con título de pregrado en la modalidad de profesional universitario no podrán acceder a este estímulo educativo para educación formal para otro programa de pregrado en la modalidad de profesional universitario, ni de técnico profesional, ni de tecnológico.

PARÁGRAFO 2°. Los incentivos educativos solo podrán ser solicitados para el cuatrimestre o semestre que se esté cursando al momento de la convocatoria, no se aplicaran términos retroactivos o vigencias futuras.

PARÁGRAFO 3°. Los incentivos educativos solo podrán ser solicitados para matrícula, no tienen cobertura para acciones de formación como opción de grado, derechos de grado, gastos en el desarrollo de proyectos, transportes, seguros, costos de manutención y otros que se deriven del programa educativo que no correspondan a la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios y Requisitos. Serán beneficiarios del estímulo educativo para la educación formal en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 118 de 2023	Versión: 01
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Página 4 de 10

1. Ser servidor público de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Llevar como mínimo un (1) año de servicio continuo en la entidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección; situación que se certificará los antecedentes disciplinarios del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, la validación la realizará el Grupo de Talento Humano.
4. No estar cursando más de un programa de pregrado, ni poseer título profesional cuando se pretenda obtener estímulo educativo para educación formal para optar por un programa de pregrado.
5. Prestar sus servicios a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a manera de retribución durante un período de un (1) año finalizado el programa académico cursado o en su defecto (en caso de no poder continuar en la entidad por diferentes razones) realizar su proyecto de grado en beneficio de la entidad y ejecutarlo o plantear una alternativa de retroalimentación a la entidad en temas que la beneficien y que sean consecuentes con los estudios realizados.
6. Para postularse nuevamente al estímulo educativo es necesario contar con un promedio de mínimo tres punto cinco (3.5) en sus calificaciones, o su equivalente, en el último periodo académico cursado.
7. Acreditar la orden de matrícula en un programa de educación superior debidamente aprobado y que sea afín a las funciones del empleo que desempeña en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
8. Los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sólo podrán postularse a los programas académicos de acuerdo con la siguiente tabla, teniendo en cuenta el nivel jerárquico al que pertenezca el cargo del cual es titular.

NIVEL DEL EMPLEO	TÉCNICO	TECNOLÓGICO	PREGRADO	ESPECIALIZACIÓN	MAESTRÍA
Nivel Directivo	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	X
Nivel Asesor	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	X
Nivel Profesional	N.A.	N.A.	N.A.	X	X
Nivel Técnico	N.A.	X	X	X	X
Nivel Asistencial	X	X	X	X	X

ARTÍCULO CUARTO. Convocatoria. La oficina de Talento Humano de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, publicará semestralmente la convocatoria pertinente, en la que se debe establecer las condiciones según el período lectivo de que se trate, el plazo, lugar para la recepción de los documentos y los requisitos de la convocatoria para los servidores públicos que se postulen al estímulo educativo para educación formal para el semestre o cuatrimestre vigente.

PARÁGRAFO. El Grupo de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y procederá a elaborar el acto administrativo para la firma de la Dirección General.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de estímulo educativo para apoyo de educación formal respecto de una solicitud en particular, no implica que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, esté obligada a asumir consecutivamente la totalidad del programa académico.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento de postulación. Una vez la oficina de Talento Humano de la Entidad efectuó la convocatoria, los servidores públicos deberán adelantar el procedimiento que a continuación se establece para postularse como beneficiarios del estímulo educativo de apoyo para la educación formal:

1. El servidor público que cumpla los requisitos señalados en la convocatoria, deberá radicar únicamente en la oficina de correspondencia dirigido a la oficina de Talento Humano, de acuerdo con las fechas establecidas para tal fin, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud escrita con la justificación personal, soportando documentalmente que el programa académico a desarrollar se encuentra directamente relacionado con las funciones de la Entidad. El documento debe tener el visto bueno del jefe inmediato.



NO. CERTIFICADO SG-2020005381-A
NO. CERTIFICADO SG-2020005381-B

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 118 de 2023	Serie: 100-20.2
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Versión: 01
		Página 5 de 10

- b) Presentar orden de matrícula al programa de educación formal y certificación expedida por la institución educativa legalmente reconocida para adelantar los estudios en Colombia, en la que se indique el período académico a cursar, el semestre o cuatrimestre para la cual se solicita el estímulo educativo de apoyo a la educación formal y el valor a pagar correspondiente a la matrícula.
- c) Certificación expedida por la institución de educación superior, de las notas del período académico anterior (en el evento en que ya se esté adelantando estudios superiores) y de no haber sido sancionado académicamente durante el mismo lapso.
- d) Copia del plan de estudios del respectivo programa académico a cursar, el cual debe relacionarse con los objetivos de las áreas misionales y/o de gestión de la entidad.
- e) Aportar los documentos requeridos para la creación de la institución educativa para el pago correspondiente, como son:
 - Oficio de información general del beneficiario, el cual contiene, entre otros, el nombre de la institución de educación superior a la que se le realizará el pago, NIT, información del representante legal.
 - Certificación de la cuenta bancaria de la institución de educación superior a la que se le girarán los recursos.
 - RUT de la institución de educación superior.

2. El Grupo de Gestión del Talento Humano una vez reciba los documentos, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes, realizará la verificación de los requisitos y de los documentos aportados.
- b. Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a esta evaluación, se realizará la devolución de los documentos de aquellos servidores públicos que los allegaron incompletos o que no cumplan con la totalidad de los requisitos.
- c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha revisión el Grupo de Talento Humano deberá convocar al Comité de Estímulos e Incentivos para presentar un informe de las solicitudes recibidas y los nombres de los aspirantes al estímulo educativo para apoyo a la educación formal a fin de que dicha instancia apruebe la destinación de los recursos de acuerdo con el presupuesto asignado por este concepto en cada vigencia fiscal (destinación que se efectuara de forma semestral).
- d. Una vez se realice la reunión del Comité de Estímulos e Incentivos el Secretario del Comité comunicará a los servidores públicos beneficiarios con el estímulo educativo para apoyo a la educación formal, a sus jefes inmediatos, con copia al Grupo de Talento Humano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El servidor público podrá presentar reclamación por escrito en única instancia ante el secretario del Comité de Estímulos e Incentivos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento de la notificación de la comunicación de la decisión adoptada, la cual será resuelta por el respectivo Comité por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. Criterios para la distribución de los recursos: Una vez el Grupo de Talento Humano verifique el cumplimiento de los requisitos para otorgar el estímulo educativo de apoyo para la educación formal de los servidores públicos vinculados a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, revisara el monto del auxilio a otorgarse a cada beneficiario para presentar el informe a aprobación del Comité de Estímulos e Incentivos, los cuales serán los establecidos en la siguiente tabla del período académico del programa educativo para el que solicita el estímulo así:

TIPO DE PROGRAMA	PORCENTAJE FINANCIACIÓN
Maestría	20%
Especialización	30%
Técnico profesional, Tecnológico y Profesional Universitario	40%



NO. CERTIFICADO SG-2020005381-A
NO. CERTIFICADO SG-2020005381-B

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

29

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 118 - de 2023	Versión: 01
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Página 6 de 10

PARÁGRAFO 1°. Cuando la capacidad presupuestal sea insuficiente para satisfacer la demanda de los servidores públicos postulados para el estímulo educativo de apoyo para la educación formal, se aplicaran los siguientes criterios:

CRITERIO	DESCRIPCION DEL CRITERIO	ORDEN EN EL CUAL SE OTORGARAN LOS ESTIMULOS POR TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO
Criterio 1	Se dará prioridad a los empleados de carrera administrativa (según lo señalado en el artículo 1. del Ley 894 de 2017).	Los estímulos se otorgaran en el siguiente orden: 1. Estudios de pregrado 2. Estudios de postgrado en la modalidad de especialización. 3. Estudios de postgrado en la modalidad de maestría.
Criterio 2	Empleados de Libre Nombramiento y Remoción.	Los estímulos se otorgaran en el siguiente orden: 1. Estudios de pregrado 2. Estudios de postgrado en la modalidad de especialización. 3. Estudios de postgrado en la modalidad de maestría.
Criterio 3	Empleados nombrados en provisionalidad	Los estímulos se otorgaran en el siguiente orden: 1. Estudios de pregrado 2. Estudios de postgrado en la modalidad de especialización. 3. Estudios de postgrado en la modalidad de maestría.

PARÁGRAFO 2°. Si en alguno de los criterios se mantiene la situación de empate se procederá a atender las solicitudes en el orden en el que fueron radicadas las solicitudes.

PARÁGRAFO 3°. Se dará prelación en cada criterio a los funcionarios que en la convocatoria anterior no fue posible asignar el estímulo educativo solicitado por capacidad presupuestal insuficiente, los demás postulados se aplicaran los criterios ya indicados.

PARÁGRAFO 4°. No obstante lo anterior, si en la convocatoria no fue posible asignar el estímulo educativo solicitado por capacidad presupuestal insuficiente, no implica que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, esté obligada a asumir consecutivamente los estímulos educativos del programa académico para la vigencia fiscal en la cual se solicita, por lo anterior no se podrá solicitar nuevamente estímulo para el cuatrimestre o semestre del programa educativo ya solicitado.

PARÁGRAFO 5°. El servidor público que este cursando un programa académico de educación formal siendo beneficiario del estímulo educativo para educación formal, no podrá acceder a otro estímulo educativo para educación formal hasta tanto no haya culminado el programa académico que cursa.

PARÁGRAFO 6°. Todos los beneficiarios del estímulo educativo para educación formal, previa el desembolso del mismo, deberán dar autorización por escrito para que se les descuente de los haberes laborales, según corresponda, el valor del estímulo educativo para educación formal en el evento que deban reembolsar. Para efectos del reembolso, el Grupo de Talento Humano remitirá al Jefe Oficina Asesora Jurídica los actos administrativos debidamente ejecutoriados de los servidores públicos que se encuentren inmersos en alguna de las causales que se enuncian en el artículo 8° de

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 118 de 2023	Serie: 100-20.2
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Versión: 01
		Página 7 de 10

la presente resolución, para que se surta el trámite de rigor, con el fin de iniciar las acciones de cobro a que haya lugar y las demás formas de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO. Obligaciones de los servidores públicos. Serán obligaciones del servidor público beneficiario del estímulo educativo para la educación formal, las siguientes, las cuales serán consignadas en un acta que firmará cada beneficiario:

1. Acuerdo de compromiso de retribución en tiempo de servicio por un período mínimo de un (1) año contado a partir de la culminación de la etapa apoyada o en su defecto (en caso de no poder continuar en la entidad por diferentes razones) realizar su proyecto de grado en beneficio de la entidad y ejecutarlo o plantear una alternativa de retroalimentación a la entidad en temas que la beneficien y que sean consecuentes con los estudios realizados.
2. Presentar el certificado de calificaciones a la finalización del período académico cuyo promedio no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente.
3. Presentar certificación de la institución educativa de no haber sido sancionado académicamente durante el período para el cual se otorgó el estímulo educativo de apoyo para educación formal.
4. Aprobar la totalidad de materias tanto del semestre como del programa y cumplir con la totalidad de requisitos para obtener el título correspondiente. Quien sea beneficiario de este estímulo educativo deberá aplicar y replicar los conocimientos adquiridos durante el ciclo, semestre o año para el cual se aprobó el apoyo para educación formal.

Es importante tener en cuenta que los reportes de notas obtenidos de internet no son válidos como certificados de notas, por tanto, las notas deberán acreditarse con la certificación que sea expedida por la institución de educación superior.

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelación del estímulo educativo para educación formal. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga cancelará de manera definitiva los desembolsos del estímulo educativo para la educación formal al servidor público que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, además de alguna de las siguientes causales:

1. Cuando se compruebe que el servidor público beneficiario presentó documentos falsos o adulterados, lo cual dará lugar adicionalmente a las acciones legales correspondientes.
2. Cuando el funcionario exprese su voluntad de retirarse del programa de estudios o los suspenda de manera definitiva.
3. Cuando abandone el programa sin justa causa o por sanción académica de la institución educativa.
4. Cuando pierda el ciclo, semestre o año para el cual se le aprobó el estímulo educativo para la educación formal u obtenga un promedio de notas inferior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente.
5. Cuando no apruebe la totalidad de las materias del ciclo, semestre o año para el cual se le aprobó la financiación.
6. Cuando el servidor público beneficiario sea declarado insubsistente o le sea aceptada la renuncia antes de finalizar el programa.
7. Cuando exista un cambio de Institución Educativa o programa académico sin la previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
8. Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales le fue otorgado.
9. El servidor público que no apruebe el periodo académico para el cual se otorgó el estímulo educativo, además de la cancelación definitiva del mismo, automáticamente perderá la posibilidad de postularse nuevamente para acceder a este beneficio, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del periodo académico que no fue aprobado.

En todas y cada una de las causales antes señaladas, el servidor público deberá reembolsar el cien por ciento (100%) del valor a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El Secretario General, por acto administrativo motivado ordenará el reembolso y expedirá los demás actos administrativos a que haya lugar y que se requieran para hacer efectivo el mismo, salvo los relativos al proceso de cobro coactivo.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 1778 de 2023	Serie: 100-20.2
	“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Versión: 01
		Página 8 de 10

El servidor público que habiendo sido beneficiario del estímulo educativo para educación formal y se le haya cancelado, solamente podrá presentar una nueva solicitud después de dos (2) años siguientes a la fecha en la que se configuró la causal de suspensión y en todo caso hasta que haya culminado de realizar el reembolso del ciento por ciento del estímulo educativo para apoyo de educación formal recibido.

Tratándose del numeral 1°, el servidor público solamente podrá presentar una nueva solicitud después de que hayan pasado mínimo cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del estímulo educativo para la educación formal y en todo caso hasta que haya realizado el reembolso total del estímulo educativo recibido.

ARTÍCULO NOVENO. Procedimiento para efectuar el giro de los recursos. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga realizará el giro del estímulo educativo para educación formal aprobado, directamente al centro educativo. Para tal efecto, el servidor público beneficiario deberá aportar ante el Grupo de Talento Humano los siguientes documentos que respaldan el giro de los recursos al centro educativo:

1. RUT del Centro Educativo.
2. Certificación Bancaria actual en la que se indique el número de la cuenta del centro educativo donde deban girarse los recursos.
3. Carta de información general del beneficiario, el cual contiene, entre otros, el nombre de la institución de educación superior a la que se le realizará el pago, NIT, información del representante legal.

Los documentos deberán radicarse a través del sistema de correspondencia que para tal efecto disponga la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que el servidor público beneficiario del estímulo educativo para la educación formal haya realizado el pago de la matrícula a la institución educativa debe presentar como único documento válido a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el original de la constancia de pago y certificación bancaria reciente, con el fin de girarle directamente al servidor público el valor de los recursos aprobados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ambos casos el Director General o en quien él delegue, expedirá resolución ordenando el pago del valor de cada uno de los estímulos educativos aprobados, adjuntando la documentación soporte para remitir al Grupo de Gestión Financiera, para realizar el pago bien sea a la institución educativa o al funcionario, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comité de Estímulos e Incentivos. El Comité de Estímulos e Incentivos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, estará conformado por:

1. La Secretaria General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El Asesor del Grupo de Gestión del Talento Humano, quien ejercerá la secretaría técnica del Comité de Estímulos e Incentivos.
4. Un delegado de la Dirección General.
5. Dos (2) representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Funciones del Comité de Estímulos e Incentivos. Las funciones del Comité de Estímulos e Incentivos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga son las siguientes:

1. Velar porque se cumplan los procedimientos adoptados en este acto administrativo y las disposiciones legales para educación formal para los servidores públicos de la entidad.
2. Aprobar las solicitudes de estímulo educativo para adelantar estudios de educación formal presentadas por los servidores públicos a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



NO. CERTIFICADO SG-202005381-A
NO. CERTIFICADO SG-202005381-B

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 118 de 2023 “POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Serie: 100-20.2
		Versión: 01
		Página 9 de 10

3. Realizar el análisis de la pertinencia y procedencia para redistribuir los recursos del estímulo educativo para educación formal que hayan quedado disponibles y realizar la redistribución porcentual de los recursos, teniendo en cuenta el número de servidores públicos postulados y el presupuesto asignado por la entidad para cada vigencia fiscal, apoyado en el estudio de la ejecución del programa, elaborado por el Grupo de Talento Humano con los soportes respectivos.
4. Resolver las inquietudes, discrepancias y observaciones que se presenten en relación con los estímulos a reconocer.
5. Resolver en única instancia las reclamaciones presentadas por los servidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sesiones del Comité de Estímulos e Incentivos. El Comité de Estímulos e Incentivos sesionará cada vez que sea necesario, con la asistencia de mínimo cinco (5) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, por la mayoría de los votos de los asistentes. En todo caso, para sesionar y decidir siempre deberá asistir el Secretario General o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Estímulos e Incentivos. La Secretaría Técnica del Comité de Estímulos e Incentivos tendrán las siguientes funciones:

1. Convocar por cualquier medio escrito al Comité de Estímulos e Incentivos, cuando sea necesario.
2. Preparar la agenda a discutir en la sesión del Comité de Estímulos e Incentivos, remitiendo a sus integrantes la documentación junto con los soportes que deban estudiar para decidir en la respectiva reunión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Estímulos e Incentivos, dejando constancia de los temas tratados, de los intervinientes, del voto de los asistentes, de las decisiones adoptadas y de las demás que se consideren pertinentes.
4. Custodiar los documentos que se generen y estén relacionados con el Comité de Estímulos e Incentivos.
5. Presentar ante el Comité de Estímulos e Incentivos, las solicitudes de los servidores públicos de la Entidad que se postulen para ser beneficiarios del estímulo educativo para adelantar estudios de educación formal.
6. Comunicar a los servidores públicos interesados las decisiones del Comité de Estímulos e Incentivos.
7. Presentar los informes que se requieran relacionados con las funciones propias del Comité de Estímulos e Incentivos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Recursos presupuestales. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga apropiará anualmente en su presupuesto, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de Bienestar Social e Incentivos, los cuales deberán ser administrados bajo los principios constitucionales que rigen la administración pública, para lo cual el Consejo Directivo de la Dirección de Bucaramanga destinara específicamente el monto asignado para Estímulos educativos en cada anualidad los cuales serán distribuidos en partes iguales en los dos semestres.

PARÁGRAFO. En ningún caso los recursos destinados a este plan pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no ha establecido, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En ningún caso se podrá entender que los Estímulos Educativos aquí regulados tienen carácter retroactivo, por lo tanto se entenderá que para poder acceder a dicho estímulo el funcionario deberá cumplir con todos los requisitos aquí establecidos al momento de hacer su postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Coordinación. El Grupo de Talento Humano, es responsable de la coordinación, diagnóstico, elaboración, ejecución y evaluación del plan de bienestar social e incentivos.



NO. CERTIFICADO SG-2020005381-A
NO. CERTIFICADO SG-2020005381-B

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. 118 de 2023 “POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 29 DEL 30 DE ENERO DE 2020 y RESOLUCIÓN No. 31 DEL 30 DE ENERO DE 2020”	Serie: 100-20.2
		Versión: 01
		Página 10 de 10

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Control. El Secretario General, velará por el correcto uso de los recursos públicos asignados para los diferentes programas.

El Grupo de Talento Humano verificará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los servidores públicos, efectuará el control estadístico e individual del número y tipo de eventos o actividades a los cuales el servidor público haya asistido y rendirá los informes que al respecto se soliciten.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicidad. El Grupo de Gestión de Talento Humano dispondrá de los medios que tenga a sus alcances tanto físicos como tecnológicos, para efectuar la amplia y oportuna divulgación de cada uno de los programas a realizar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 29 del 30 de enero de 2020 y Resolución No. 31 del 30 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **28 MAR 2023**



CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General

Revisa aspectos Administrativos

Dra. Adriana Carolina Pico Hernández- Secretaria General 
Dr. Omar Hernández Rangel- Asesor Oficina Talento Humano 

Revisa aspectos Jurídicos

Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Cecilia Hoyos Gómez – Abg – CPS Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Elaboró:

Dr. Omar Hernández Rangel- Asesor Oficina Talento Humano 



NO. CERTIFICADO SG-2020005381-A
NO. CERTIFICADO SG-2020005381-B

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia